

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por «Unión Condal de Seguros, S. A.», autorizando a la misma para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil por daños nucleares, dando por cumplimentado el artículo 58 de la Ley sobre Energía Nuclear de 29 de abril de 1964 y dentro del régimen del apartado tercero del artículo 53 del Reglamento para su aplicación, con aprobación de la documentación presentada por la Entidad peticionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Pelayo, Mutua de Automóviles», para operar en el Seguro de Accidentes de Ocupantes de Vehículos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Pelayo, Mutua de Automóviles», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Accidentes de Ocupantes de Vehículos, presentando al efecto la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Pelayo, Mutua de Automóviles», para operar en el Seguro de Accidentes de Ocupantes de Vehículos, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se concede a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en los Seguros de Riesgos Patrimoniales, Riesgos Personales, Agrupación Mutua de Automóviles y Transportes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» domiciliada en Madrid, interesando la inscripción en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la misma disposición legal. y

Vistos asimismo el informe favorable emitidos por la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, así como los dictámenes igualmente favorables de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Intervención General del Estado, Secretaría General Técnica de este Ministerio y Dirección General de lo Contencioso del Estado, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado inscribir a la citada Entidad, a quien se asigna la clave M-335, en el citado Registro Especial, con aprobación de la documentación presentada, autorizándole para operar en los Seguros de Riesgos Patrimoniales, Riesgos Personales, Automóviles y Transportes, a cuyo fin se le aprueban las pólizas, bases técnicas y tarifas de primas correspondientes al Seguro de Incendio, Robo y Expoliación, Responsabilidad Civil general Accidentes individuales, Automóviles (Obligatorio y Voluntario), Buques, Transportes Marítimos de mercancías y Transportes por Ferrocarriles y Carretera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de febrero de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Papelería de Leiza, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 16 de febrero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 2318, columna segunda, en el artículo cuarto, donde dice: «... al Ministerio la resolución que proceda», debe decir: «... al Ministro la resolución que proceda».

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por la presente se notifica a quien pueda ser propietario o usuario del automóvil marca «Opel Caravan», carente de matrícula, 1.700, tipo furgoneta, con número de motor 6682680, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 8 de enero último y al conocer el expediente de contrabando número 352 de 1967, instruido con motivo de aprehensión del citado automóvil, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma a persona desconocida.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 12 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.—1.049-E.

*

Por la presente se notifica al súbdito italiano Michele Minacori y al asimismo súbdito italiano llamado Gino, y posiblemente conocido por Carmelo o Cornelio, residente el primero en Saarlouis (Alemania) y el segundo de residencia desconocida, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 8 de enero último y al conocer el expediente de contrabando número 795 de 1967, instruido con motivo de aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo y en 3, 4 y 5 del artículo 11 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma en concepto de autores a don Michele Minacori y al italiano llamado Gino, que posiblemente utiliza asimismo los nombres de Carmelo o Cornelio, y en el concepto de cómplice, a don Castro Homedes Sánchez.

3.º Apreciar que en don Castro Homedes Sánchez concurre la agravante octava del artículo 18, sin que concurren en los responsables ninguna otra circunstancia modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer a don Michele Minacori una multa de trescientas veintidós mil seiscientos treinta y seis pesetas (322.636 pesetas), correspondientes al límite mínimo de grado medio, y en relación con la parte del valor del género, del que debe ser responsable en concepto de autor. Imponer al llamado Gino, y posiblemente asimismo Carmelo o Cornelio, una multa de trescientas veintidós mil seiscientos treinta y seis pesetas (322.636 pesetas) correspondiente al límite mínimo del grado medio, y en relación con la parte del valor del género del que debe ser estimado responsable en concepto de autor.

Imponer a don Castro Homedes Sánchez una multa de trescientas sesenta y ocho mil novecientos veintitres pesetas (368.923 pesetas), correspondientes al límite mínimo del grado superior, en relación con el valor de la parte de género del que debe ser responsable como encubridor.

Imponer a todos los sancionados la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido y para su aplicación reglamentaria.

6.º Declarar el comiso de la furgoneta «Volkswagen», matrícula alemana SLS M 816, y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

7.º Devolver a don Castro Homedes Sánchez el coche aprehendido, «Citroën» F LY 451, previo pago de la multa impuesta.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación des-

criptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 12 de febrero de 1968.—El Secretario.— Visto bueno, el Presidente.—1.050-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de José Gómez Rivero, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 229/67, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Gómez Rivero.

3.º Imponer al responsable José Gómez Rivero una multa de 330 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Gerona, 13 de febrero de 1968.—El Secretario del Tribunal.— Visto bueno: El Presidente.—1.249-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 884, para riegos, a través del Canal de Balaguer (Lérida).

El Grupo Sindical de Colonización número 884, de Lérida, ha solicitado de este Ministerio la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Noguera Ribagorzana, en términos municipales de Algueri, Albasa, Castelló de Farfana, Torrelameo, Menarguens y Balaguer (Lérida), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar definitivamente el proyecto de elevación de aguas para alimentación del Canal de Balaguer, presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 884 y suscrito en Barcelona en 5 de junio de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Serrano Camarasa, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.462.577,99 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 884 de Balaguer (Lérida) autorización para derivar hasta un caudal de 4,8 metros cúbicos/segundo del río Noguera Ribagorzana, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea con destino a 8.000 hectáreas de terrenos dominados por el Canal de Balaguer, en términos municipales de Algueri, Albasa, Castelló de Farfana, Torrelameo, Menarguens y Balaguer, todos en la provincia de Lérida, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras del Canal se ajustarán a las descritas en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Serrano Camarasa y que fué aprobado técnica y definitivamente por acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 13 de diciembre de 1962 y con sujeción a las prescripciones de orden técnico especificadas en dicho acuerdo.

Las obras de toma de aguas se realizarán de acuerdo con el proyecto que por esta Resolución se aprueba.

2.ª Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín

Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un dispositivo que impida totalmente la elevación de caudal alguno en tanto no circule por el río Noguera Ribagorzana, aguas abajo de la toma, el caudal necesario para que los usuarios inferiores con derecho preferente puedan derivar las aguas que les corresponde, fijándose en principio un caudal a respetar de 2.500 litros/segundo, que podrá ser libremente modificado por la Administración si se comprobare que es inadecuado a los fines pretendidos.

Las obras de tal dispositivo, una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Comisaría de Aguas del Ebro, se ejecutarán conjuntamente con las obras de toma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, a efectos de la expropiación forzosa de los caudales de los aprovechamientos hidráulicos de carácter no preferentes, que resulten afectados.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Si el Gobierno declarare de interés nacional la colonización de dicha zona regable, las tierras cultivadas en regadío eventual con el caudal concedido en la presente autorización que no hubiesen alcanzado el grado de intensidad que señala dicho Plan para las tierras de la zona regable, en el plazo que se fije a partir del momento en que dispongan de caudales regulados suficientes, no quedarán excedidas de las normas de reserva y exceso.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Balaguer, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. Durante el período de ejecución de las obras de este aprovechamiento, los componentes del Grupo Sindical concesionario vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que habla la condición cuarta e inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la citada Comunidad.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.